



Registro Salida Nº: 1993 Fecha: 08/05/2015

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA SINGULAR PARA EL DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DEL TIPO DE JUEGO “PUNTO Y BANCA” CON LA QUE CUENTA LA ENTIDAD MEDIAPLAY SOLUTIONS, S.A.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011 en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego, en la Orden EHA/3086/2011, de 8 de noviembre por la que se aprueba la reglamentación básica del juego de Punto y Banca, y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 13 de diciembre de 2011, D. Assen Kiakovski, en nombre y representación de la entidad Winga Spain, S.A., con C.I.F. número A86325388, con domicilio social en Madrid, calle calle Javier Ferrero, número 13-15, y domicilio a efectos de notificaciones en el mismo lugar, presentó una solicitud de licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego Punto y Banca, vinculado a la modalidad de juego “Otros Juegos” referida en la letra f) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante LRJ).

Mediante Acuerdo societario elevado a público mediante escritura de fecha 10 de julio de 2014, la sociedad cambió su denominación por la de Mediaplay Solutions, S.A.

Asimismo, el interesado solicitó la autorización correspondiente para el desarrollo de la actividad publicitaria, patrocinio o promoción de los juegos objeto de la licencia solicitada, con ocasión de la solicitud de la licencia general correspondiente, en los términos del artículo 7 de la LRJ.

Segundo. Una vez acreditado que, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011 en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego (en adelante RDLAR), el solicitante tenía derecho al otorgamiento de la correspondiente licencia,

Nº Ref.: NDGAW/00489

R.D. (*): a96f264bc867acfd94b9018454eba554df99f30d

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Código Seguro	991365216565394029049-DGOJ	Fecha	08/05/2015 14:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.		
Firmado por	Director General.- CARLOS HERNÁNDEZ RIVERA		
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=991365216565394029049-DGOJ	Pagina 1 de 6	



Registro Salida Nº: 1993 Fecha: 08/05/2015

mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 1 de junio de 2012, se otorgó la licencia singular del tipo de juego Punto y Banca solicitada.

Tercero. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1 de la Orden EHA/3086/2011, de 8 de noviembre por la que se aprueba la reglamentación básica del juego de Punto y Banca (en adelante, Orden EHA/3086/2011), la licencia singular otorgada tenía una duración de tres años contados desde la fecha de su otorgamiento provisional, prorrogables, previa solicitud del interesado, por periodos sucesivos de idéntica duración, hasta la extinción de la licencia general en la que se ampara.

Cuarto. Con fecha de 29 de enero de 2015, y dentro del plazo previsto en el artículo 4.2 de la Orden EHA/3086/2011, D. Javier Eduardo del Águila Taboada, en nombre y representación de la entidad Mediaplay Solutions, S.A., presentó una solicitud de prórroga de la licencia singular del tipo de juego "Punto y Banca", otorgada al operador. Junto con la solicitud de prórroga, el interesado ha aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en el referido artículo 4.2 de la Orden EHA/3086/2011, en la forma indicada por esta Dirección General.

Quinto. Una vez analizada la documentación presentada, se observa que el operador ha acreditado:

- El mantenimiento del cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueron considerados para la obtención de la correspondiente licencia singular.
- El pago del impuesto sobre actividades de juego y de las tasas por la gestión administrativa del juego.

No obstante lo anterior, los documentos presentados por el operador relativos a la acreditación de la explotación ininterrumpida de la licencia durante, al menos, las tres quintas partes del tiempo de vigencia de la licencia singular, no permitían conocer con la suficiente claridad cuál era la verdadera dimensión del periodo durante el cual se produjo la explotación de la licencia. En consecuencia, mediante escrito de fecha de 23 de abril de 2013 se requirió al operador interesado para que aportara a esta Dirección General ".....una nueva especificación de las fechas de inicio y cese de la explotación de la licencia singular cuya prórroga se solicita, en la cual las fechas requeridas figuren con la suficiente claridad para que la duración del periodo de explotación de las licencias pueda ser determinada con precisión. Deberá aportar, asimismo, las evidencias y documentos en los que se haya apoyado el operador a la hora de establecer las fechas de inicio y cese de la explotación."

Nº Ref.: NDGAW/00489

R.D. (*): a96f264bc867acfd94b9018454eba554df99f30d

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Código Seguro	991365216565394029049-DGOJ	Fecha	08/05/2015 14:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.		
Firmado por	Director General.- CARLOS HERNÁNDEZ RIVERA		
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=991365216565394029049-DGOJ	Pagina 2 de 6	



Registro Salida Nº: 1993 Fecha: 08/05/2015

En respuesta al citado requerimiento de subsanación, y dentro del plazo concedido al efecto, D. Javier D. Javier Eduardo del Águila Taboada, en nombre y representación de la entidad Mediaplay Solutions, S.A., presentó un escrito en el que hacía constar los siguientes puntos:

PRIMERO: La entidad Winga Spain, S.A., recibió mediante resolución Nº/ REF: 220-11/PUN/A86325388/SGR, y con fecha 1 de junio de 2012, la licencia singular provisional de Punto y Banca.

SEGUNDO: A través de la resolución Ref: CO/1026/2012/0249 con fecha 15 de abril de 2013, se homologaron los sistemas técnicos de la entidad Winga Spain, S.A. y, en particular los sistemas técnicos de la licencia singular de punto y banca con expediente

TERCERO: La entidad winga Spain, S.A., solamente a través de su sitio web winga.es explotó la licencia singular de punto y banca desde el día 8 de junio de 2012 hasta el día 26 de noviembre de 2014, Esta información verbal ha sido provista por los antiguos empleados de Winga Spain, S.A., ya que el sitio winga.es fue desactivado.

QUINTO: Mediaplay Solutions, S.A. fue vendida a la empresa Marathon Aldernay Limited en diciembre de 2014.

SEXTO. En enero de 2015, la entidad Mediaplay Solutions, S.A., cesa toda su actividad del sitio ganing.es que estaba explotando conjuntamente con Antena 3 Juegos, S.A.U., debido a que el dominio ganing.es pertenece a Antena 3 Juegos, S.A.U. La plataforma que fue homologada se desconecta.

SEPTIMO: La entidad Mediaplay Solutions, S.A., se encuentra en este momento en proceso de certificación de su plataforma propia para embarcarse en la solicitud de un cambio sustancial ante la DGOJ.

OCTAVO: La entidad Mediaplay Solutions, S.A, sólo cuenta con la información comercial verbal de los antiguos propietarios de Winga Spain, S.A., respecto a las fechas en las cuales se explotó la licencia singular de punto y banca debido a que el sitio web winga.es fue desactivado y no existen pantallazos que puedan servir de evidencia documentaria de la explotación.

Nº Ref.: NDGAW/00489

R.D. (*): a96f264bc867acfd94b9018454eba554df99f30d

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Código Seguro	991365216565394029049-DGOJ	Fecha	08/05/2015 14:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.		
Firmado por	Director General.- CARLOS HERNÁNDEZ RIVERA		
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=991365216565394029049-DGOJ	Pagina 3 de 6	



Registro Salida Nº: 1993 Fecha: 08/05/2015

Sexto. A la vista de la falta de concreción de los datos aportados por el interesado, la Subdirección General de Inspección del Juego ha emitido un informe en el que consta que, en virtud de los datos que obran en poder de la Dirección General sobre la actividad en el dominio www.winga.es y sobre la información de actividad en el Sistema de Control Interno, queda constatado que el operador Mediaplay Solutions, S.A., ha explotado comercialmente la licencia singular de Punto y Banca desde 6 de junio de 2012 hasta, al menos, el 21 de octubre de 2014; y ha quedado constatado, asimismo, que el 28 de noviembre de 2014 ya no estaba operativa su página web y por tanto no comercializaba la licencia singular de Punto y Banca. Desde entonces la página web ha permanecido inoperativa.

A la vista de que las fechas de explotación de la licencia singular cuya prórroga se solicita que fueron declaradas por el interesado han resultado corroboradas por los datos obrantes en poder de esta Dirección General, procede entender que el requisito establecido en el artículo 4.2 de la Orden HAP/3086/2011 para la prórroga de la licencia singular de haberse producido la explotación de la licencia durante, al menos, las tres quintas partes del tiempo de su vigencia ha sido acreditado de conformidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 11.5 de la LRJ establece que *“El otorgamiento de las licencias singulares y su prórroga estará sujeta a los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional del Juego en el marco de la regulación de cada una de las modalidades de juego.”*

Por su parte, el artículo 12.2 de RDLAR establece que *“Las licencias singulares, de conformidad con lo dispuesto en el número 5 del artículo 11 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, tendrán una duración mínima de un año y máxima de cinco y serán prorrogables por periodos sucesivos de idéntica duración. La regulación de cada uno de los tipos de juego determinará la duración de las correspondientes licencias singulares y las condiciones y requisitos que hubieren de cumplirse para su prórroga.”*

Segundo. De conformidad con lo previsto en los preceptos normativos anteriores, el artículo 4 de la Orden EHA/3086/2011, establece la vigencia y prórroga de la licencia singular del correspondiente tipo de juego.

Nº Ref.: NDGAW/00489

R.D. (*): a96f264bc867acfd94b9018454eba554df99f30d

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Código Seguro	991365216565394029049-DGOJ	Fecha	08/05/2015 14:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.		
Firmado por	Director General.- CARLOS HERNÁNDEZ RIVERA		
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=991365216565394029049-DGOJ	Pagina 4 de 6	



Registro Salida Nº: 1993 Fecha: 08/05/2015

“1. La licencia singular para el desarrollo y explotación del juego de Punto y Banca tendrá una duración de tres años prorrogables, previa solicitud del interesado, por periodos sucesivos de idéntica duración, hasta la extinción de la licencia general en la que se ampara.

2. La solicitud de prórroga de la licencia singular deberá dirigirse a la Comisión Nacional del Juego durante el último año de vigencia de la misma y con al menos cuatro meses de antelación a la fecha de su finalización, debiendo acreditar:

a) El cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueron considerados para la obtención de la correspondiente licencia singular.

b) La explotación ininterrumpida de la licencia durante, al menos, las tres quintas partes del tiempo de vigencia de la licencia singular.

c) El pago del impuesto sobre actividades del juego y de las tasas por la gestión administrativa del juego.

A los efectos del devengo, liquidación y pago de la tasa por la gestión administrativa del juego establecida en el artículo 49.5.d) de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, la prórroga de una licencia singular se equipara al otorgamiento de una nueva licencia.

3. Cumpliéndose las condiciones a las que se refiere el número anterior, la Comisión Nacional del Juego concederá la prórroga solicitada y acordará su inscripción en el Registro General de Licencias de Juego salvo que motivadamente estimara que existen razones de salvaguarda del interés público, de protección de menores o de prevención de fenómenos de adicción al juego que justifiquen que no se proceda a la prórroga solicitada.”

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 4 de la Orden EHA/3086/2011, es función de la Comisión Nacional del Juego conceder la prórroga de las licencias singulares, así como la de ordenar su inscripción en el Registro General de Licencias de Juego.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego.

Por cuanto antecede,

Nº Ref.: NDGAW/00489

R.D. (*): a96f264bc867acfd94b9018454eba554df99f30d

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Código Seguro	991365216565394029049-DGOJ	Fecha	08/05/2015 14:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.		
Firmado por	Director General.- CARLOS HERNÁNDEZ RIVERA		
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=991365216565394029049-DGOJ	Pagina 5 de 6	



Registro Salida Nº: 1993 Fecha: 08/05/2015

ACUERDA:

Primero. Otorgar a la entidad Mediaplay Solutions, S.A., con C.I.F. número A86325388, con domicilio social en Madrid, calle Serrano, 41, 3º, y domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, Pº de la Castellana, 35, 2ª planta, 28046, la prórroga de la LICENCIA SINGULAR habilitante para el desarrollo y explotación del tipo de juego Punto y Banca, vinculado a la modalidad de juego "Otros Juegos" referida en la letra f) del artículo 3 de la LRJ, por el plazo de tres años contados a partir de la fecha en que, de acuerdo con lo establecido en el apartado VI del Anexo I de la Resolución de otorgamiento de la licencia singular que se prorroga, expiraría la referida licencia.

El resto de los aspectos contenidos en de los términos y condiciones de la licencia singular con la que cuenta el operador, continuarán vigentes en los mismos términos y con el mismo alcance que se establecían en la Resolución mediante la cual se otorgaba la licencia cuya duración se prorroga, así como todos los cambios que pudieran haberse introducido de acuerdo con el procedimiento de gestión de cambios vigente en cada momento como consecuencia de la explotación de la referida licencia singular.

Segundo. Proceder a la inscripción en el Registro General de Licencias de Juego de la prórroga otorgada.

Tercero. Notificar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.1 del RDLAR, a la Comunidad Autónoma de Madrid la prórroga de la licencia singular.

Contra la presente resolución, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Hacienda.

Nº Ref.: NDGAW/00489

R.D. (*): a96f264bc867acfd94b9018454eba554df99f30d

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Código Seguro	991365216565394029049-DGOJ	Fecha	08/05/2015 14:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.		
Firmado por	Director General.- CARLOS HERNÁNDEZ RIVERA		
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=991365216565394029049-DGOJ	Pagina 6 de 6	